

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0201-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XXXII al artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Estela Carina Piceno Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Establecer que, los asuntos laborales serán resueltos por el juzgado o tribunal competente en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la presentación del escrito inicial de demanda. El asunto será resuelto antes de cuatro meses si se trata de trabajadores del campo, construcción o servicio doméstico, así como la parte demandante es adulta mayor, se encuentra embarazada o enferma de gravedad al momento de instaurar la demanda. En caso de cumplirse con los plazos señalados en esta fracción sin que se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial, para justificar las razones de dicha demora en los términos que establezca la ley y establecer una fecha máxima de resolución que no podrá ser mayor a 60 días naturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. A. ... I. a XXXI. ...	PROYECTO DE DECRETO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXII al artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123. ... A. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...



No tiene correlativo

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. El asunto laboral será resuelto por el juzgado o tribunal competente en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la presentación del escrito inicial de demanda, cuando se trate de los trabajadores relativos a este Apartado.

El asunto será resuelto antes de cuatro meses si se tratare de trabajadores del campo, construcción o servicio doméstico, así como la parte demandante es adulta mayor, se encuentra



B. ...

I. a XIV. ...

embarazada o enferma de gravedad al momento de instaurar la demanda.

En caso de cumplirse con los plazos señalados en esta fracción sin que se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial, justificar las razones de dicha demora en los términos que establezca la ley y establecer una fecha máxima de resolución que no podrá ser mayor a 60 días naturales.

B. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

TERCERO.- Se concede un plazo de 180 días naturales al H. Congreso de la Unión, con la finalidad de realizar las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de homologarla con lo establecido en el presente decreto.

CUARTO.- Se concede un plazo de 180 días naturales a las legislaturas de las entidades federativas con la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

finalidad de realizar las reformas correspondientes para homologar sus legislaciones con lo establecido en el presente decreto.

Gustavo G. Aguilar.